

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00500 00

1. Sea lo primero señalar que **ARMANDO SOSA RODRIGUEZ**, promotor de la presente reorganización, aseguró que, los vehículos distinguidos con placas **WHX044** y **WHX156**, son utilizados para desarrollar su objeto social, debido a que su actividad económica consiste en el transporte de pasajeros (pdf. 272).

Sin embargo, la citada información no se acompasa con el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Pdf. 002), así como lo consignado en el Registro Único Empresarial y Social (Pdf. 012), puesto que, en ambos documentos señalan como actividad económica lo siguiente:

Pdf. 022 Págs. 2

“4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. 3600 CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC”

Pdf. 012 Pág. 2

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	3600

1.1. Revisada la página de la Cámara de Comercio, esta dependencia judicial verificó que ninguna de las actividades económicas del deudor, tiene relación con el transporte de pasajeros:

SECCIÓN >>			
Seleccionar	Código CIU	SHD	Descripción
Seleccionar	4923		Transporte de carga por carretera

SECCIÓN >>			
Seleccionar	Código CIU	SHD	Descripción
Seleccionar	3600		Captación, tratamiento y distribución de agua

1.2. Explicado esto, valga la pena requerir al señor Sosa Rodríguez, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, allegue su RUT, documento a través del cual acreditará que su actividad económica corresponde al código 4921, además deberá aclarar porque la Cámara de Comercio tiene registrados los códigos citados con anterioridad, que no corresponden a lo dicho en su memorial.

1.3. Por otro lado, ofíciase al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, para que sirva informar las características de los rodantes identificados con placas **WHX 044** y **WHW 156**, para ello podrá aportar las respectivas tarjetas de propiedad. Adviértasele que a la fecha, esta unidad judicial se encuentra indagando si los citados rodantes son utilizados para desarrollar el objeto social del promotor. Ofíciase.

Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para proveer respecto de la solicitud realizada por parte del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá (pdfs. 276-277).

2. En punto a los memoriales presentados por el Banco de Occidente (Pdf. 213, 271) y por el Banco de Bogotá S.A.(Pdfs. 238-274), a través de los cuales mencionan que el deudor no ha honrado sus obligaciones causadas con posterioridad al inicio de este trámite y con ocasión a varios contratos de leasing, se les informa que el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, prevé este tipo de situaciones y deja al arbitrio de los acreedores una serie de actuaciones que pueden realizar, para obtener el pago de las acreencias de esta naturaleza.

3. Sobre el poder que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó (Pdf. 215 a 217), valga la pena decir que no cuenta con los requisitos establecidos en la ley 2213 del 2022, debido a que no se adosó la constancia de remisión del correo enviado por el poderdante. Aunado a ello, deberá acreditar la calidad en que dice actuar el señor EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO, recordando además que en este asunto la administradora de pensiones ya cuenta con un gestor judicial reconocido (Pdf.136).

4. Atendiendo el escrito obrante en la subcarpeta 218 proveniente del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA, se RECONOCE como CESIONARIA DEL CRÉDITO EJECUTADO EN EL PROCESO RADICADO BAJO EL N° 2022 00069 (SUBCARPETA 064) a SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión arrimado.

En consecuencia, en adelante se tiene como cesionaria del crédito N° 1009459967 a SERLEFIN S.A.S., quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

SE RECONOCE como apoderado de la cesionaria al abogado OSCAR IVAN ACUÑA FANDIÑO, conforme a los fines y facultades otorgados en el mandato que reposa en la subcarpeta 218.

5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco de Bogotá S.A., presentó objeción frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias presentado por el Promotor, escrito que será tramitado en la oportunidad procesal correspondiente (Pdf. 231).

6. En lo que atañe a las solicitudes presentadas por Armando Sosa Rodríguez (Pdfs., 233, 255, 272), a través de las cuales pretende se ordene el levantamiento de unas medidas cautelares decretadas por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, deberá estarse a lo resuelto en auto del 22 de junio del 2023 (Pdf. 210); no obstante, por secretaría requiérase a la citada

dependencia judicial, para que informe el trámite dado al oficio N° 465 elaborado el 28 de junio hogano y remitido el 21 de julio (Pdf. 225).

7. Agréguese a los autos las misivas remitidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (Pdfs. 240-241), en cumplimiento de lo comunicado por este despacho mediante oficio N° 463 del 28 de junio del corriente año (Pdf. 221). Así mismo adósenle al legajo virtual, las respuestas brindadas por los Juzgados 30 Civil del Circuito de Bogotá, 22 Civil Municipal de Bogotá, 32 Civil Municipal de Bogotá y 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Pdfs. 242, 243, 244, 257).

8. Acerca de la providencia dictada por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá y remitida por el apoderado del Banco de Occidente (Pdf. 268), se le informa que dicho auto ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de esta unidad judicial, como puede apreciarlo a Pdf. 210.

9. De acuerdo a lo indicado en el numeral 4° del auto fechado 22 de marzo del 2023 (Pdf. 162), en concordancia con lo señalado en el numeral 8 del proveído adiado 22 de junio de 2023 (Pdf. 210), y advertido que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (Pdfs. 240-241), acreditó haber oficiado a los diferentes estrados judiciales, por secretaría córrase traslado del último proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias presentado por el Promotor (Pdfs. 154-155), acorde con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 y por el término establecido en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

10. Adósenle a los folios el memorial presentado por **ARMANDO SOSA RODRIGUEZ**, por medio del cual se pronuncia de manera anticipada de cara a las objeciones y créditos relacionados por sus acreedores (pdf. 281).

11. En cuanto al oficio que remitió el abogado Edgar Javier Munevar Arciniegas, expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá (pdf. 285), se requiere a dicha judicatura para que aclare

la misiva N° 1216, del 8 de agosto del 2023, toda vez que no es clara la providencia que solicita, toda vez que indica que la misma se dictó dentro del proceso 2022 1212, radicado que no existe en esta agencia judicial. Ofíciase.

12. En cuanto a los memoriales que militan en pdfs. 287-289, se le informa a los acreedores que en esta proveído se correrá traslado del último proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias presentado por el Promotor (Pdfs. 154-155), momento en el cual podrán presentar nuevas objeciones si a bien lo tienen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b484dda9663b15013d57d37f24ea3e5386a9a63adf2a43751e2e4c67aa7024**

Documento generado en 29/02/2024 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>